Municipio de La Unión
600 07.11

RESOLUCION N° 0131

16 MAR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Municipio de La Unión - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, el Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo 018 de 1995

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

3. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

5. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y SOSTENIBLE EMDUCE con Nit 901.105.143-5, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal y de propiedad del Municipio de la Ceja del Tambo, creada en virtud del decreto 128 de 16 de mayo de 2017, conforme a la autorización emitida por el Concejo municipal de La Ceja – Antioquia en el acuerdo Municipal N° 07 de 2017. A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista, la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es necesario dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la EMDUCE. Las actividades administrativas en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en:

- Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la EMDUCE.
- En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.
- Mantener el equilibrio económico del contrato en caso de ser necesario su restablecimiento.

6. Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las disposiciones del estatuto contractual, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, el cual establece que, para la celebración de contratos interadministrativos, a entidad justificará dicha situación en el acto Administrativo

7. Que, bajo el esquema del Estado social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional

8. Que los estudios y documentos previos, el contrato interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán

consultarse en los archivos físicos del Municipio de La Unión y en la página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II una vez el mismo sea perfeccionado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y SOSTENIBLE EMDUCE, toda vez que posee plena idoneidad, capacidad financiera y experiencia suficiente para la ejecución del "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR LA OBRA E INTERVENTORIA DE LA OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICICPIO DE LA UNION A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA LINEA PARALELA Y LA CONSTRUCCION DEL TANQUE ELEVADO".

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Que el valor del proceso contractual corresponde a la suma de, SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($7.255.850.184), dicho valor incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, discriminado de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO OBRA CIVIL E INSTALACIÓN		$	3.840.434.258
COSTO DIRECTO SUMINISTRO Y TRANSPORTE		$	1.393.127.478
TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA CIVIL Y SUMINISTRO		$	5.233.561.736
A	25,48%	$	1.333.511.530
U	5,00%	$	192.021.713
COSTO		$	6.759.094.979
I	2,00%	$	76.808.685
PMT		$	32.791.245
INTERVENTORIA SUMINISTRO		$	26.133.003
INTERVENTORIA OBRA CIVIL		$	318.105.319
COSTO TOTAL		$	7.212.933.231
		$	36.064.666
		$	6.852.287
		$	42.916.953
		$	7.255.850.184

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en El municipio de La Unión - Antioquia y en la plataforma de contratación electrónica SECOP II.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no proceden recursos en sede Administrativa

Dada en el Municipio de La Unión Antioquia a los 16 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Alcalde Municipal
La Unión

Proyecto	Pedro Antonio Cano – Abogado contratista Orientación Eficaz PACA
Reviso y Aprobó	Leidy Johana Osorio Gaviria/Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial